## ORDENANZA Nº 1253

## VISTO:

La Ordenanza N° 430 (Código Tributario Municipal) y sus modificatorias; y

## **CONSIDERANDO:**

Que es el objetivo del D.E.M. instrumentar una Política Tributaria con equitativa distribución de las cargas fiscales contando con una legislación clara y esencialmente justa;

Que a tal efecto corresponde adecuar lo dispuesto en el artículo 158 de la Ordenanza enunciada precedentemente, dictando la medida administrativa pertinente;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Decreto Provincial  $N^{\circ}$  822/1 del 19/05/2000;

## EL INTERVENTOR MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: MODIFICASE el artículo 158 del Título I, Libro Segundo de la Ordenanza N° 430 (Código Tributario Municipal) el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 158º No Gozarán de exención los sujetos previstos en el artículo 156 de este Código cuando destinaren parcialmente sus inmuebles en forma temporaria o permanente a actividades comerciales, industriales o de servicio por cuenta propia o de terceros"

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.